que pusieren para acudir en qualquier manera à las dichas administraciones, tuvieren, y gozaren, segun se dispone en dicha Condicion; y que en los arrendamientos que se hizieren, y administraciones que se dieren de aqui adelante, no se puedan dar, ni conceder los dichos privilegios, y preeminencias, para evitar los daños contenidos en dicha Condicion. Y aviendose puesto tambien para que se entienda lo mismo con todos los Ministros, Receptores, y Oficiales del Consejo de Cruzada, y demandadores, hermanos de Religiones, y obras pias, y con los que en sus casas les hospedan, su servido su Magestad de responder: Y en quanto à lo que toca à los Ministros, Receptores, y Oficiales de la Cruzada, hermanos de Religiones, y demandadores, se remite al Consejo, para que alli se provea lo que convenga.

en orra forma, tean effenipras de cargas, ni de oficios Concegiles, fino que folo gazen del aprovechamiento que los
dichos Arrendadores les dieren por fu trabaio, y ocupacion: Y les condiciones que en otra forma le huvieren
concedido à los dichos Arrendadores, te revoquen, y anuten delde luego, por fer en perjuició de los pobres, y convenir alsi para poder mejor todos acudir al fervició de fu
Atagrellad: y esta Condicion se curiende en los arrendamientos faturos, y no en los hechos, y en todas las dichos
ficulas que estuvieren en administración, delde luego calfen los privilegios, que los Administradores, y personafen los privilegios, que los Administradores, y persona-

Ocho de Surio mili Scues. Our ey ocho a Surio mili Scues. Our ey ocho a Surio mili Scues. Our ey ocho a Surio mili Scues.

fus arrendamientos, ni

